



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Dieciocho de Junio de Dos Mil Veintiuno

Se INADMITE la presente demanda en razón a que:

1. Por tratarse de un asunto especial, para que se adelante el proceso de pertenencia, se debe establecer en forma clara si es ordinaria o extraordinaria y allegar los originales del escrito y anexos allegados.
2. Requisito Adicional. Art 83 C.G.P. Como la demanda versa sobre inmueble, no se encuentran indicados los linderos actuales y demás circunstancias que lo identifiquen.
3. No se acredita debidamente el avalúo catastral conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 26 C.G.P.
4. No se aporta la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandante y los demandados recibirán notificaciones personales. Artículo 82 del C.P.C. , artículo 6 decreto 806 de 2020.
5. No se vincula al actual propietario del inmueble objeto de las diligencias conforme se acredita en el certificado de tradición.
6. Se debe allegar el certificado de tradición del inmueble objeto del presente asunto claro y actualizado.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 21 06 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100484 00 V.R



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciocho de junio de Dos mil veintiuno.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo y retención de los dineros VARIADORES POTENCIA Y SUMINISTROS SAS, y JUAN DAVID BONILLA PAREJA posean en las entidades bancarias relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la anterior medida a la suma de **\$28'500.000,00**

Líbrense los oficios a las entidades bancarias, para que depositen los dineros en las Oficinas del Banco Agrario de la ciudad a nombre de éste Juzgado y para el presente asunto, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE.

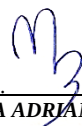
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 21 06 2021.

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No.

La Secretaria. 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100349 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciocho de junio de Dos mil veintiuno.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de VARIADORES POTENCIA Y SUMINISTROS SAS, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 8410086730

1.- Por la suma DIECISEIS MIUONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$16'666.663,00) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

1.1.- Por la suma UN MIUON SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1'669.367,00) M/CTE, por concepto de intereses corrientes causados desde el 23 de agosto de 2019 al 23 de mayo de 2020.

2.1.- Por los intereses moratorios del CAPITAL del numeral 1, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual desde el 26 de abril de 2021 hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocese personería a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Reconocese personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, endosatario para el cobro judicial del **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

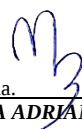
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 21 06 2021.

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No.

La Secretaria. 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100349 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciocho de junio de Dos mil veintiuno.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro 230-151596 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de **JAIRO JIMENEZ CADENA**. Líbrese la comunicación respectiva.

2.- El embargo y retención de los dineros que **JAIRO JIMENEZ CADENA** posea en las entidades bancarias relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la anterior medida a la suma de **\$150'000.000,00**

Líbrese los oficios a las entidades bancarias, para que depositen los dineros en las Oficinas del Banco Agrario de la ciudad a nombre de éste Juzgado y para el presente asunto, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 21 06 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100245 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Dieciocho de Junio de Dos Mil Veintiuno

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **JAIRO JIMENEZ CADENA**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **LUIS RAFAEL PARRA CRUZ**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CINCUANTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000,00) M/CTE** como capital representado en letra de cambio.

1.1.- Por los intereses corrientes a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 3 de julio de 2014 al 02 de julio de 2018.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 03 de julio de 2018, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocerle personería al abogado **MANUEL ANTONIO FONSECA VALERO** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

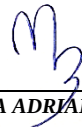
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 21 06 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria. 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100245 00 VR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho de junio de Dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que el poder que se allego, no está firmado.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 21 06 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.


La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100241 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciocho de junio de Dos mil veintiuno.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que el demandado ALBEIRO ESTERLING JARAMILLO posea en las entidades bancarias relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la anterior medida a la suma de **\$9'000.000,00**

Líbrense los oficios a las entidades bancarias, para que depositen los dineros en las Oficinas del Banco Agrario de la ciudad a nombre de éste Juzgado y para el presente asunto, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 21 06 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100239 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciocho de junio de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de ALBEIRO ESTERLING JARAMILLO para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CINCO MILLONES TRECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$5.329.107)**. por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagare número 04010930000660355.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 16 de junio de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocerle personería al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 21 06 2021 .

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.

MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100239 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciocho de junio de Dos mil veintiuno.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que **OTRANSPEL LTDA. EN REORGANIZACIÓN** y **RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA** posea en las entidades bancarias relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la anterior medida a la suma de **\$90'000.000,00**

Líbrense los oficios a las entidades bancarias, para que depositen los dineros en las Oficinas del Banco Agrario de la ciudad a nombre de éste Juzgado y para el presente asunto, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE.

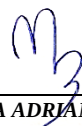
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 21 06 2021.

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No.

La Secretaria. 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100237 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciocho de junio de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de **MENOR CUANTIA** en contra de **OTRANSPEL LTDA. EN REORGANIZACIÓN y RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **REINDUSTRIAS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$51.490.654)**, por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagare número 001.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 31 de julio de 2018, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocerle personería a la abogada **CAROLINA CALDERON RAMON** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

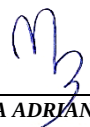
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 21 06 2021.

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No.

La Secretaria. 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100237 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciocho de junio de Dos mil veintiuno.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devengan los demandados **ELMIDES CORDERO ROMERO y LEIDY VIVIANA ARANA VARGAS** como empleados de la Secretaria Departamental del Meta, la medida se limita a la suma de **\$6'000.000,00** pesos. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 21 06 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100253 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciocho de junio de Dos mil veintiuno.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **ELMIDES CORDERO ROMERO y LEIDY VIVIANA ARANA VARGAS**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **VICTOR GOMEZ PRIETO**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000,00) M/CTE** como capital representado en letra de cambio.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 20 de febrero de 2020, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

El señor **VICTOR GOMEZ PRIETO** actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 21 06 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100235 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho de junio de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de **MAGDA ALEJANDRA ROJAS DIAZ**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma en unidades de valor real (UVR) de **CIEN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTTICINCO DIEZMILESIMAS UVR DIEZMILÉSIMAS UVR (100.988.7325 UVR)** por concepto del **CAPITAL INSOLUTO** y representan la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$27.983.533,43) M/CTE.**

B. Por el interés moratorio equivalente al **12,30%**, desde el **17 de marzo de 2021**, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

C. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el **15 DE ENERO DE 2020**, hasta el **17 de marzo de 2021**, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 16 DE MARZO DE 2021
1	15 DE ENERO DE 2020	1.652,8361	\$ 454.358,86
2	15 DE FEBRERO DE 2020	1.657,5846	\$ 455.664,20
3	15 DE MARZO DE 2020	1.662,3796	\$ 456.982,33
4	15 DE ABRIL DE 2020	1.667,2212	\$ 458.313,27
5	15 DE MAYO DE 2020	1.746,2775	\$ 480.045,57
6	15 DE JUNIO DE 2020	1.751,5192	\$ 481.486,50
7	15 DE JULIO DE 2020	1.756,8108	\$ 482.941,14
8	15 DE AGOSTO DE 2020	1.762,1528	\$ 484.409,64
9	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020	1.767,5453	\$ 485.892,02
10	15 DE OCTUBRE DE 2020	1.772,9886	\$ 487.388,36
11	15 DE NOVIEMBRE DE 2020	1.778,4832	\$ 488.898,81
12	15 DE DICIEMBRE DE 2020	1.784,0292	\$ 490.423,38
13	15 DE ENERO DE 2021	1.789,6270	\$ 491.962,20



14	15 DE FEBRERO DE 2021	1.795,2769	\$ 493.515,34
15	15 DE MARZO DE 2021	1.800,9792	\$ 495.082,88

D. Por el interés moratorio equivalente a **12,30%**, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, sin superar los máximos legales permitidos, desde el 17 de marzo de 2021, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

E. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública **No. 869 DEL 19 DE FEBRERO DE 2010 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO**, incorporado en el Pagaré No. **63437699**, correspondiente a 15 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 DE ENERO DE 2020, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE EQUIVALENCIA EN PESOS AL PLAZO EN UVR	16 DE MARZO DE 2021
1	15 DE ENERO DE 2020	837,7158	\$ 230.285,14
2	15 DE FEBRERO DE 2020	826,8250	\$ 227.291,30
3	15 DE MARZO DE 2020	815,9028	\$ 224.288,82
4	15 DE ABRIL DE 2020	804,9490	\$ 221.277,66
5	15 DE MAYO DE 2020	793,9633	\$ 218.257,73
6	15 DE JUNIO DE 2020	782,4567	\$ 215.094,61
7	15 DE JULIO DE 2020	770,9156	\$ 211.922,00
8	15 DE AGOSTO DE 2020	759,3396	\$ 208.739,80
9	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020	747,7284	\$ 205.547,92
10	15 DE OCTUBRE DE 2020	736,0817	\$ 202.346,28
11	15 DE NOVIEMBRE DE 2020	724,3991	\$ 199.134,78
12	15 DE DICIEMBRE DE 2020	712,6803	\$ 195.913,32
13	15 DE ENERO DE 2021	700,9249	\$ 192.681,80
14	15 DE FEBRERO DE 2021	689,1327	\$ 189.440,17
15	15 DE MARZO DE 2021	677,3032	\$ 186.188,28

F. Por la sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la **CLAUSULA CUARTA DE LA HIPOTECA INMERSA** en la Escritura Pública No. **869 DEL 19 DE FEBRERO DE 2010 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO** base de la ejecución, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	15 DE ENERO DE 2020	42.837,48
2	15 DE FEBRERO DE 2020	42.929,12
3	15 DE MARZO DE 2020	43.901,45
4	15 DE ABRIL DE 2020	43.775,26



5	15 DE MAYO DE 2020	44.439,33
6	15 DE JUNIO DE 2020	51.732,61
7	15 DE JULIO DE 2020	51.638,92
8	15 DE AGOSTO DE 2020	51.358,62
9	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020	51.056,01
10	15 DE OCTUBRE DE 2020	86.720,60
11	15 DE NOVIEMBRE DE 2020	73.057,47
12	15 DE DICIEMBRE DE 2020	73.037,48
13	15 DE ENERO DE 2021	72.756,60
14	15 DE FEBRERO DE 2021	72.452,09
15	15 DE MARZO DE 2021	72.653,53

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro **230- 101362** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrase como secuestre al señor **PATRICIA QUEVEDO**, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al **ALCALDE MUNICIPAL** para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocese personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, apoderada de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUE SE.

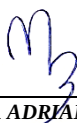
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 21 06 2021 .

Notificado por anotación en el estado .
de esta misma fecha No.


La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100233 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho de junio de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de **MAGDA ALEJANDRA ROJAS DIAZ**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma en unidades de valor real (UVR) de **CIEN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTTICINCO DIEZMILESIMAS UVR DIEZMILÉSIMAS UVR (100.988.7325 UVR)** por concepto del **CAPITAL INSOLUTO** y representan la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$27.983.533,43) M/CTE.**

B. Por el interés moratorio equivalente al **12,30%**, desde el **17 de marzo de 2021**, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

C. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el **15 DE ENERO DE 2020**, hasta el **17 de marzo de 2021**, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 16 DE MARZO DE 2021
1	15 DE ENERO DE 2020	1.652,8361	\$ 454.358,86
2	15 DE FEBRERO DE 2020	1.657,5846	\$ 455.664,20
3	15 DE MARZO DE 2020	1.662,3796	\$ 456.982,33
4	15 DE ABRIL DE 2020	1.667,2212	\$ 458.313,27
5	15 DE MAYO DE 2020	1.746,2775	\$ 480.045,57
6	15 DE JUNIO DE 2020	1.751,5192	\$ 481.486,50
7	15 DE JULIO DE 2020	1.756,8108	\$ 482.941,14
8	15 DE AGOSTO DE 2020	1.762,1528	\$ 484.409,64
9	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020	1.767,5453	\$ 485.892,02
10	15 DE OCTUBRE DE 2020	1.772,9886	\$ 487.388,36
11	15 DE NOVIEMBRE DE 2020	1.778,4832	\$ 488.898,81
12	15 DE DICIEMBRE DE 2020	1.784,0292	\$ 490.423,38
13	15 DE ENERO DE 2021	1.789,6270	\$ 491.962,20



14	15 DE FEBRERO DE 2021	1.795,2769	\$ 493.515,34
15	15 DE MARZO DE 2021	1.800,9792	\$ 495.082,88

D. Por el interés moratorio equivalente a **12,30%**, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, sin superar los máximos legales permitidos, desde el 17 de marzo de 2021, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

E. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública **No. 869 DEL 19 DE FEBRERO DE 2010 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO**, incorporado en el Pagaré No. **63437699**, correspondiente a 15 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 DE ENERO DE 2020, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE EQUIVALENCIA EN PESOS AL PLAZO EN UVR	16 DE MARZO DE 2021
1	15 DE ENERO DE 2020	837,7158	\$ 230.285,14
2	15 DE FEBRERO DE 2020	826,8250	\$ 227.291,30
3	15 DE MARZO DE 2020	815,9028	\$ 224.288,82
4	15 DE ABRIL DE 2020	804,9490	\$ 221.277,66
5	15 DE MAYO DE 2020	793,9633	\$ 218.257,73
6	15 DE JUNIO DE 2020	782,4567	\$ 215.094,61
7	15 DE JULIO DE 2020	770,9156	\$ 211.922,00
8	15 DE AGOSTO DE 2020	759,3396	\$ 208.739,80
9	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020	747,7284	\$ 205.547,92
10	15 DE OCTUBRE DE 2020	736,0817	\$ 202.346,28
11	15 DE NOVIEMBRE DE 2020	724,3991	\$ 199.134,78
12	15 DE DICIEMBRE DE 2020	712,6803	\$ 195.913,32
13	15 DE ENERO DE 2021	700,9249	\$ 192.681,80
14	15 DE FEBRERO DE 2021	689,1327	\$ 189.440,17
15	15 DE MARZO DE 2021	677,3032	\$ 186.188,28

F. Por la sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la **CLAUSULA CUARTA DE LA HIPOTECA INMERSA** en la Escritura Pública No. **869 DEL 19 DE FEBRERO DE 2010 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO** base de la ejecución, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	15 DE ENERO DE 2020	42.837,48
2	15 DE FEBRERO DE 2020	42.929,12
3	15 DE MARZO DE 2020	43.901,45
4	15 DE ABRIL DE 2020	43.775,26



5	15 DE MAYO DE 2020	44.439,33
6	15 DE JUNIO DE 2020	51.732,61
7	15 DE JULIO DE 2020	51.638,92
8	15 DE AGOSTO DE 2020	51.358,62
9	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020	51.056,01
10	15 DE OCTUBRE DE 2020	86.720,60
11	15 DE NOVIEMBRE DE 2020	73.057,47
12	15 DE DICIEMBRE DE 2020	73.037,48
13	15 DE ENERO DE 2021	72.756,60
14	15 DE FEBRERO DE 2021	72.452,09
15	15 DE MARZO DE 2021	72.653,53

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro **230- 101362** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrase como secuestre al señor **PATRICIA QUEVEDO**, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al **ALCALDE MUNICIPAL** para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocese personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, apoderada de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUE SE.

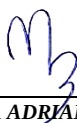
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 21 06 2021 .

Notificado por anotación en el estado .
de esta misma fecha No.


La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100233 00 V.R



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciocho de junio de Dos mil veintiuno.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que JJM CALDERAS SAS y MARIA ELENA QUIROZ GARCIA posea en las entidades bancarias relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la anterior medida a la suma de **\$75'000.000,00**

Líbrense los oficios a las entidades bancarias, para que depositen los dineros en las Oficinas del Banco Agrario de la ciudad a nombre de éste Juzgado y para el presente asunto, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 21 06 2021 .

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.


La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100219 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciocho de junio de Dos mil veintiuno.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de JJM CALDERAS SAS y MARIA ELENA QUIROZ GARCIA, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 8440086791

1.- Por la suma DOS MIUONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.697.924) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

1.1.- Por los intereses moratorios del SALDO CAPITAL INSOLUTO, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual desde el 11 de marzo de 2021 hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

2.- Por la suma de (\$2.697.924,00) M/CTE. Por concepto de cuota de fecha 12/11/2020.

2.1.- Por los intereses moratorios del CAPITAL ANTERIOR, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual desde el 12 de noviembre de 2020 hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Pagaré No. 8440086790



1.- Por la suma VEINTISEIS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$26.045.537) M/CTE, por concepto de *SALDO CAPITAL INSOLUTO* de la obligación.

1.1.- Por los intereses moratorios del *SALDO CAPITAL INSOLUTO*, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual desde el 11 de marzo de 2021 hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

2.- Por la suma de (\$7.305.329,00) M/CTE por concepto de cuota de fecha 11/10/2020 AL 11/02/2021.

2.1.- Por la suma de (\$2.097.752,00) M/CTE por concepto de interés de plazo a la tasa del 22.92% E.A, causados desde el 11/12/2020 al 11/02/2021.

2.2.- Por los intereses moratorios del *CAPITAL ANTERIOR*, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual desde el 11 de octubre de 2020 hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Pagaré No. 8440086792

1.- Por la suma CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$4.105.965) M/CTE, por concepto de *SALDO CAPITAL INSOLUTO* de la obligación.

1.2.- Por los intereses moratorios del *SALDO CAPITAL INSOLUTO*, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual desde el 11 de marzo de 2021 hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

2.- Por la suma de (\$4.105.965,00) M/CTE por concepto de cuota de fecha 12/11/2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2.1.- Por los intereses moratorios del CAPITAL ANTERIOR, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual desde el 12 de noviembre de 2020 hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, apoderada de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 21 06 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.


La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100219 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciocho de junio de Dos mil veintiuno.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devengan la demandada MARIA ALEJANDRA COGUA FORERO como empleada de la Clínica Cardiovascular de Villavicencio, la medida se limita a la suma de **\$4'500.000,00** pesos. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 21 06 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100218 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciocho de junio de Dos mil veintiuno.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de MARIA ALEJANDRA COGUA FORERO, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de GLADYS GUEVARA BAQUERO, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00)** M/CTE como capital representado en letra de cambio.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 25 de marzo de 2018, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00)** M/CTE como capital representado en letra de cambio.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 25 de abril de 2018, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00)** M/CTE como capital representado en letra de cambio.

3.1.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 25 de mayo de 2018, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00)** M/CTE como capital representado en letra de cambio.

3.1.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 25 de junio de 2018, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocerle personería al abogado **LUIS FERNANDO GARZON MADRIGAL** como endosatario para el cobro judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE.

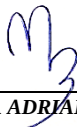
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 21 06 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria. 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100218 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciocho de junio de Dos mil veintiuno.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo y retención del 50% del salario, primas, bonificaciones, y demás prestaciones embargables que devengue **LUZ JANETH CUELLAR SOGAMOSO** como empleados de **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DEL META**, la medida se limita a la suma de \$16'500.000,00 pesos.

2.- El embargo y retención del 50% e las cesantías y demás prestaciones sociales, primas, bonificaciones y demás emolumentos embargables que tenga la **LUZ JANETH CUELLAR SOGAMOSO** depositados en **FOMEG**, la medida se limita a la suma de \$16'500.000,00 pesos.

2.- El embargo y retención de los dineros que la demandada **LUZ JANETH CUELLAR SOGAMOSO** posea en Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro, C.D.T., C.D.A.T de las entidades bancarias relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la anterior medida a la suma de **\$16'500.000,00**

Líbrese los oficios a las entidades bancarias, para que depositen los dineros en las Oficinas del Banco Agrario de la ciudad a nombre de éste Juzgado y para el presente asunto, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 21 06 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100211 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciocho de junio de Dos mil veintiuno.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **UNICA INSTANCIA** en contra de **LUZ JANETH CUELLAR SOGAMOSO**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA "**, las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 93-01517

1. Por **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$371.966.00)**, valor correspondiente a la cuota capital causada el 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.

1.1 Por **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$159.293.00)**, valor correspondiente a los intereses de plazo de la cuota capital causada el 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.

2. Por **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$379.405.00)**, valor correspondiente a la cuota capital causada el 30 DE DICIEMBRE DE 2020.

2.1.- Por **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$151.854.00)**, valor correspondiente a los intereses de plazo de la cuota capital causada el 30 DE DICIEMBRE DE 2020.

3. Por **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$386.993.00)**, valor correspondiente a la cuota capital causada el 30 DE ENERO DE 2021.

3.1. Por **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$144.266.00)**, valor correspondiente a los Intereses de plazo de la cuota capital causada el 30 DE ENERO DE 2021.

4. Por **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$394.733.00)**, valor correspondiente a la cuota capital causada el 28 DE FEBRERO DE 2021.



4.1. Por CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$136.526.00), valor correspondiente a los intereses de plazo de la cuota capital causada el 28 DE FEBRERO DE 2021.

5.- Por SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.431.575.00). Valor correspondiente al capital acelerado el VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2021.

6. Por los intereses moratorios a la tasa del 1.5 del interés corriente bancario – sin exceder la usura- respecto del capital insoluto del pagaré No. 93-01517, desde el PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2020 hasta el día que se efectuó el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada MARIA ALEJANDRA ANGARITA AVENDAÑO como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 21 06 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.

MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100211 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciocho de junio de Dos mil veintiuno.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que CARLOS ALBERTO ROMERO VELASQUEZ posea en las entidades bancarias relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la anterior medida a la suma de **\$24'000.000,00**

Líbrense los oficios a las entidades bancarias, para que depositen los dineros en las Oficinas del Banco Agrario de la ciudad a nombre de éste Juzgado y para el presente asunto, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 21 06 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100167 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciocho de junio de Dos mil veintiuno.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **UNICA INSTANCIA** en contra de **CARLOS ALBERTO ROMERO VELASQUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 8410087393

1. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$272.649.00)** representados en el pagaré NO. 8410087393, correspondientes al saldo **CAPITAL** de la Cuota mensual del 21 de junio del 2020.
2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 22 de junio de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.
3. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333.00)** representados en el pagaré No. 8410087393, correspondientes al saldo **CAPITAL** de la Cuota mensual del 21 de julio del 2020.
4. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 22 de julio de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.
5. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$177.145.00)** representados en el pagaré No. 8410087393, correspondientes al **INTERÉS CORRIENTE** Cuota mensual de julio de 2020 causados desde el 22 de junio de 2020 hasta el 21 de julio de 2020, liquidados a la tasa **DTF+ 11.30 puntos anuales**.
6. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333.00)** representados en el pagaré No. 8410081393, correspondientes al saldo **CAPITAL** de la Cuota mensual del 21 de agosto del 2020.



7. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 22 de agosto de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

8. Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$162.640.00) representados en el pagaré NO. 8410087393, correspondientes al INTERÉSCORRIENTE Cuota mensual de agosto de 2020 causados desde el 22 de julio de 2020 hasta el 21 de agosto de 2020, liquidados a la tasa DTF+ 11.30 puntos anuales.

9. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333.00) representados en el pagaré NO. 8410087393, correspondientes al saldo CAPITAL de la Cuota mensual del 21 de septiembre del 2020.

10. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 22 de septiembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

11. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$150.856.00) representados en el é NO. 8410087393, correspondientes al INTERÉS CORRIENTE Cuota mensual de septiembre de 2020 causados desde el 22 de agosto de 2020 hasta el 21 de septiembre de 2040, liquidados a la tasa DTF.+ 11.30 puntos anuales.

12. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS. TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333.00) representados en el pagaré No. 8410087393, correspondientes al saldo CAPITAL de la Cuota mensual del 21 de octubre del 2020.

13. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

14. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$137.320.00) representados en el pagaré NO. 8410087393, correspondientes al INTERÉS CORRIENTE Cuota mensual de octubre de 2020 causados desde el 22 de septiembre de 2020 hasta el 21 de octubre de 2020, liquidados a la tasa DTF+ 11.30 puntos anuales.

15. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333.00) representados en el pagaré No. 8410087393, correspondientes al saldo CAPITAL de la Cuota mensual del 21 de noviembre del 2020.

16. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 22 de noviembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.



17. Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$125.268.00) representados en el pagaré NO. 8410087393, correspondientes al INTERÉS CORRIENTE Cuota mensual de noviembre de 2020 causados desde el 22 de octubre de 2020 hasta el 21 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa DTF+ 11.30 puntos anuales.

18. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333.00) representados en el pagaré NO. 8410087393, correspondientes al saldo CAPITAL de la Cuota mensual del 21 de diciembre del 2020.

19. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 22 de diciembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

20. Por la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL CIENTO SEIS PESOS (\$116.106.00) representados en el pagaré NO. 8410087393 correspondientes al INTERÉS CORRIENTE Cuota mensual de diciembre de 2020 causados desde el 22 de noviembre de 2020 hasta el 21 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa DTF + 11.30 puntos anuales.

21. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333.00) representados en el pagaré NO. 8410087393, correspondientes al saldo CAPITAL de la Cuota mensual del 21 de enero del 2021.

22. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 22 de enero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

23. Por la suma de CIENTO SIETE MIL. OCHENTA y SIETE PESOS (\$107.087.00) representados en el pagaré NO. 8410087393, correspondientes al INTERÉS CORRIENTE Cuota mensual de enero de 2021 causados desde el 22 de diciembre de 2020 hasta el 21 de enero de 2021, liquidados a la tasa DTF + 11.30 puntos anuales.

24. Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$8.612.435.00) por concepto del capital acelerado del pagaré

25. Los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en el numeral 24.-, calculados a desde el 23 de febrero de 2021, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado aplicando una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado disminuido por ministerio de la ley.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a **ALIANZA SGP S.A.S.** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se reconoce personería a la abogada **ANDREA CATALINA VELA CARO** representante de RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S. como endosatario de **ALIANZA SGP S.A.S.**

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 21 06 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100167 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciocho de junio de Dos mil veintiuno.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo de la cuota parte del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro 230-74924 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de HAROLD ENRIQUE ARIAS GOMEZ. Líbrese la comunicación respectiva.

2.- El embargo del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro 230-207137 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de HAROLD ENRIQUE ARIAS GOMEZ. Líbrese la comunicación respectiva.

3.- El embargo y retención de los dineros que HAROLD ENRIQUE ARIAS GOMEZ posea en las entidades bancarias relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la anterior medida a la suma de **\$24'000.000,00**

Líbrese los oficios a las entidades bancarias, para que depositen los dineros en las Oficinas del Banco Agrario de la ciudad a nombre de éste Juzgado y para el presente asunto, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 21 06 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100163 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciocho de junio de Dos mil veintiuno.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de HAROLD ENRIQUE ARIAS GOMEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N°8440083228

1. Por la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$23.883,00) representado en el pagaré No. 8440083228, correspondientes al CAPITAL de la Cuota del 06 de noviembre de 2020.

2. Más los intereses comerciales moratorios a la máxima legal vigente desde el 07 de noviembre de 2020, hasta el día de su solución o pago definitivo.

3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$153.578,00) representado en el pagaré No. 8440083228, correspondientes al CAPITAL de la Cuota del 06 de diciembre de 2020.

4. Más los intereses comerciales moratorios a la máxima legal vigente desde el 07 de diciembre de 2020, hasta el día de su solución o pago definitivo.

5. Por la suma de CIENTO TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$113.196,00) representados en el pagaré No. 8440083228, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de diciembre de 2020 causados desde el 07 de noviembre de 2020 hasta el 06 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa del 24.6000% anual.

6. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$158.486,00) representado en el pagaré No. 8440083228, correspondientes al CAPITAL de la Cuota del 06 de enero de 2021.

7. Más los intereses comerciales moratorias a la máxima legal vigente desde el 07 de enero de 2021, hasta el día de su solución o pago definitivo.

8. Por la suma de CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA, Y OCHO PESOS (\$108.288,00) representados en el pagaré No. 8440083228, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de enero de 2021



causados desde el 07 de diciembre de 2020 hasta el 06 de enero de 2021, liquidados a la tasa del 24.6000% anual.

9. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$161.992,00) representado en el pagaré No. 8440083228, correspondientes al CAPITAL de la Cuota del 06 de febrero de 2021.

10. Más los intereses comerciales moratorias a la máxima legal vigente desde el 07 de febrero de 2021, hasta el día de su solución o pago definitivo.

11. Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y DOS PESOS (\$104.782,00) representados en el pagaré W8440083228, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de febrero de 2021 causados desde el 07 de enero de 2021 hasta el 06 de febrero de 2021, liquidados a la tasa del 24.6000% anual.

12. Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$5'223.606,00), por concepto del capital acelerado del pagaré No. 8440083228

13. Por los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital mencionado en el literal anterior, calculados a partir del 22 de febrero de 2021, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado aplicando una tasa ,equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado disminuido por ministerio de la ley.

Pagaré No. 84481010889

1. Por la suma de DOCE MILLONES CIENTO OCHENTAY UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$12.181.534,00). por concepto del capital insoluto del pagaré No. 84481010889

2. Los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital mencionado en el literal anterior, calculados a partir del 16 de noviembre de 2020, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado aplicando una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado disminuido por ministerio de la ley.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a **ALIANZA SGP S.A.S.** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería a la abogada **ANDREA CATALINA VELA CARO** representante de RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S. como endosatario de **ALIANZA SGP S.A.S.**

NOTIFIQUESE.

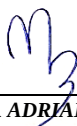
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 21 06 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.

MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100163 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dieciocho de junio de Dos mil veintiuno.

El apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados, ante la devolución de la comunicación que trata el artículo 291 del C.G.P.

Conforme el artículo 108 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020 Presidencia de la Republica, es procedente el emplazamiento de **CINDY ALEXANDRA MAYORGA y WILSON CETINA**, el que se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito,

Se NIEGA las medidas cautelares solicitadas por improcedente acorde a lo normado en el artículo 590 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

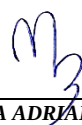
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 21 06 2021.

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No.

La Secretaria. 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202000580 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Dieciocho de Junio de Dos Mil Veintiuno

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201900026 00 seguido por **MILCIADES MORA ROA** contra **JAIRO ALBERTO LOPEZ LOPEZ** y **DELIO HERNAN CHAPARRO QUIJANO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Previo a resolver sobre la entrega de dineros solicitada, se debe acreditar en debida forma la existencia de los mismos.

CUARTO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

QUINTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

Se reconoce personería a la abogada **JESICA ALEJANDRA BETANCOURT BARRERA** como apoderada judicial del demandado **DELIO HERNAN CHAPARRO QUIJANO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,



HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 21 06 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.



La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201900026 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho de junio de Dos mil veintiuno.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

NOTIFIQUESE.

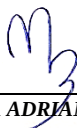
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 21 06 2021.

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No.

La Secretaria. 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201700084 00 V.R.